Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que se suscitó una contienda negativa de competencia entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 respecto de las presentes actuaciones, en las que la denunciante indicó que transfirió sumas de dinero en virtud del engaño efectuado por personas desconocidas que habrían utilizado la línea telefónica de la aplicación Whatsapp de una vendedora de sillones de la que era clienta.

Que toda vez que en la presente contienda solo se discute la competencia para entender en el delito de defraudación (artículos 172 y 173 del Código Penal), que la denuncia por los delitos previstos en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal fue archivada y que la competencia para investigar una defraudación como la investigada en autos no fue transferida a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde declarar la competencia al magistrado del fuero nacional con competencia ordinaria y asiento en esta ciudad que intervino anteriormente en la causa, aunque no haya sido parte en la contienda (Fallos: 329:6060), pues alguno de los actos con relevancia típica se habrían cometido en esta ciudad (Fallos: 341:868; 345:384).

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de esta ciudad.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis